

NORMATIVA DE PEÑAS BARCELONISTAS

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1.º DEFINICIONES

Artículo 2.º VINCULACIONES

Artículo 3.º REQUISITOS PARA SER UNA PEÑA OFICIAL DEL FC BARCELONA

Artículo 4.º SOLICITUD Y DENOMINACIÓN

Artículo 5.º RECONOCIMIENTO PREVIO

Artículo 6.º LEGALIZACIÓN

Artículo 7.º OFICIALIZACIÓN

Artículo 8.º REGISTRO DE PEÑAS OFICIALES

Artículo 9.º REQUISITOS DE MANTENIMIENTO

Artículo 10.º PÉRDIDA Y RECUPERACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PEÑA
OFICIAL

II. ORGANIZACIÓN DEL MOVIMIENTO DE PEÑAS

Artículo 11.º ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 12.º EL CONGRESO

Artículo 13.º EL CONSEJO DE PEÑAS

Artículo 14.º LA COMISIÓN EJECUTIVA

III. ÁREA SOCIAL. ÓRGANOS DE COLABORACIÓN Y CONTROL DEL FC BARCELONA

Artículo 15.º EL ÁREA SOCIAL

Artículo 16.º LA COMISIÓN SOCIAL

Artículo 17.º LA COMISIÓN DE PEÑAS

Artículo 18.º EL DEPARTAMENTO DE PEÑAS

Artículo 19.º EL SÍNDICO DE PEÑAS

IV. CELEBRACIONES, ACTOS Y PROTOCOLO

Artículo 20.º ORGANIZACIÓN DE EVENTOS

Artículo 21.º PARTICIPACIÓN DEL CLUB

Artículo 22.º ENCUENTRO MUNDIAL DE PEÑAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

DISPOSICIONES FINALES

Primera. MODIFICACIONES DE LA NORMATIVA

Segunda. ENTRADA EN VIGOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es conocida la importancia capital que, a lo largo de la historia, han tenido las peñas del FC BARCELONA en la difusión y el fomento del sentimiento barcelonista. Desde la década de 1940 hasta el día de hoy, el incremento del número de este tipo de asociaciones ha sido siempre constante y su apoyo al FC BARCELONA nunca ha disminuido.

En la actualidad, el Club las considera más necesarias e importantes que nunca como medio para fomentar los valores históricos del Club, que son: la ética, el civismo, la integración social, la tolerancia, la deportividad, el juego limpio, la solidaridad, la democracia, la catalanidad, la universalidad y otros valores que reflejan el compromiso del FC BARCELONA con la sociedad.

La aparición y el desarrollo de nuevas tecnologías han permitido acortar las distancias entre las personas y han hecho posible la comunicación inmediata entre los aficionados del FC BARCELONA de todo el mundo.

Así pues, el aumento constante del número de tales asociaciones hace imprescindible el establecimiento de una serie de normas que ayuden a establecer una relación lo más eficaz posible entre el Club y sus peñas y peñistas.

La presente normativa, respetando el espíritu de las anteriores, actualiza y adecua las relaciones entre el FC BARCELONA y sus peñas con el objetivo de adaptarlas a los nuevos tiempos.

I. CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1.º DEFINICIONES

1. Las peñas del FC BARCELONA son asociaciones soberanas e independientes constituidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española y regidas por sus propios estatutos; por la Ley Catalana 7/1997, de 18 de junio, de Asociaciones de Cataluña; por el Libro Tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; por la Ley 4/2008, de 24 de abril, o, alternativamente, por la legislación que corresponda a cada comunidad autónoma; por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del

Derecho de Asociación, o por la legislación que sustituya cualquiera de las mencionadas anteriormente, o bien por la norma propia del país en el que tengan su domicilio o se hayan constituido, en caso de tratarse de asociaciones extranjeras. Su finalidad es contribuir a fomentar, mantener y mejorar la representatividad y la proyección pública del FC BARCELONA en todo el mundo, así como fomentar los valores históricos del Club y la fraternidad entre sus socios y simpatizantes, y prestar apoyo a las finalidades del Club.

2. Tienen la condición de peñistas todas las personas físicas integrantes de una peña del FC BARCELONA sometidas voluntariamente a los estatutos de su peña y a esta normativa, con los derechos y deberes que éstas y la ley correspondiente les otorguen, y comprometidas con las finalidades de la peña y del Club. El Club, mediante la entrega de un carné, reconocerá la condición de peñista a todas las personas que la peña identifique como asociadas a su entidad que les permitirá, en las condiciones que se determinen anualmente, acceder a información, promociones y ventajas de todo tipo que el Club o el movimiento de peñas promueva en su beneficio.

Artículo 2.º VINCULACIONES

1. Los estatutos del FC BARCELONA, aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 19 de agosto de 2009, prevén lo siguiente en su artículo 15: «El Club tendrá una consideración especial para los integrantes de las asociaciones que den apoyo a las finalidades del FC BARCELONA, atendiendo a su importancia en la proyección pública del Club, con pleno respeto de la independencia de dichas asociaciones». Por ello, una vez constituidas de acuerdo con la normativa vigente y reconocidas por la Junta Directiva como peñas del FC BARCELONA, tendrán los derechos y las obligaciones inherentes a dicha condición, en atención a su integración en la vida social del Club, el cual podrá acoger anualmente el Congreso de Peñas, integrado por los representantes de éstas. Los derechos y las obligaciones de las peñas y los peñistas en lo que se refiere a su vinculación con el FC BARCELONA quedarán recogidos en esta normativa de peñas que aprobará la Junta Directiva.

2. El FC BARCELONA en ningún caso intervendrá en la creación de una nueva peña oficial, ni tampoco en el funcionamiento y/o la disolución de ninguna de ellas, sin perjuicio de retirar la condición de peña oficial en los casos establecidos en el artículo décimo de esta normativa. En cualquier caso,

asesorará en los trámites de constitución e inscripción de las peñas en el registro de asociaciones correspondiente y en el Registro de Peñas del Club, procurando facilitar los modelos necesarios y la información que le sea posible.

3. Los miembros de las comisiones del Club no podrán optar a ejercer un cargo en una peña oficial, excepto si el Club los nombra con posterioridad para formar parte de una comisión.

4. Las peñas deberán comprometerse a participar, en la medida de sus posibilidades, en todas las actividades vinculadas al FC BARCELONA que se realicen en su ámbito territorial, sin que ello conlleve obligación alguna.

Artículo 3.º REQUISITOS PARA SER UNA PEÑA OFICIAL DEL FC BARCELONA

Serán requisitos indispensables para la oficialización y el mantenimiento de una peña los siguientes:

a) Que el presidente de la peña sea socio o titular de carné de compromiso del FC BARCELONA y mantenga dicha condición desde el momento de efectuar la solicitud. En caso de pérdida de la condición de socio o titular del carné de compromiso del FC BARCELONA por cualquier causa, incluido el fallecimiento, la peña dispondrá de un plazo de tres meses para nombrar a un nuevo presidente, que deberá cumplir los mismos requisitos.

b) Que las peñas domiciliadas en Cataluña acrediten que un mínimo de cinco miembros peñistas son socios o titulares del carné de compromiso del FC BARCELONA. En caso de que, posteriormente, se reduzca el número de socios o titulares del carné de compromiso por debajo del mínimo de cinco, la peña dispondrá de un plazo de tres meses para incorporar a los peñistas necesarios para volver a cumplir dicho requisito.

c) Que la peña tenga el mínimo de asociados indicado en el siguiente cuadro, en función del número de habitantes que consten empadronados en el municipio o entidad local en el que se desee constituir la nueva peña:

HABITANTES

MINIMO DE ASOCIADOS
CATALUNYA RESTO ESPAÑA / MUNDO

Hasta 2.000	40	25
De 2.001 a 5.000	60	45
De 5.001 a 25.000	75	60
Más de 25.000	85	70

Excepcionalmente, siempre y cuando se disponga del informe favorable de la federación territorial correspondiente firmado por el secretario de la federación y con el visto bueno del presidente de la federación y/o el delegado del Consejo de Peñas de la zona que corresponda en el que se justifique el motivo por el que una peña no cumple con este requisito, y con la aprobación previa del Consejo de Peñas, la Junta Directiva podrá tomar en consideración dichos informes y, en su caso, aprobar la constitución de una peña que no se ajuste al mínimo de asociados indicado.

d) Que dos tercios de los miembros de la Junta Directiva estén empadronados o residan de forma habitual en la ciudad o el pueblo donde esté ubicada la peña.

e) Que la peña disponga de sede social, ya sea en concepto de alquiler, cesión de uso o de propiedad. En ningún caso podrá ser una vivienda particular y sí, en cambio, un local o piso destinado a desarrollar una actividad diferente a la de vivienda. Si la sede social se encuentra ubicada en un bar, restaurante, tienda o local abierto al público, etc., el propietario o titular del negocio o actividad en ningún caso podrá ser presidente ni miembro de la junta directiva de la peña. El Club podrá denegar el reconocimiento para la constitución de una peña oficial cuando el domicilio propuesto, por causa del negocio que en él se realiza, sea contrario a los valores propugnados por el Club.

f) Cada peña deberá disponer necesariamente de sede y dirección propias, que no podrá compartir con ninguna otra peña. No se admitirán apartados de correos como sedes sociales de peñas, sin perjuicio de que la peña pueda disponer de un apartado de correos a efectos de recibir la correspondencia.

g) En municipios o entidades locales de menos de 25.000 habitantes sólo se admitirá una peña. En los de más de 25.000 habitantes deberá haber una

distancia mínima entre sedes de 1.000 metros (1 km). En todos los casos, la federación territorial correspondiente tendrá que informar favorablemente de la creación de esta peña mediante su secretario, y con el visto bueno del presidente y/o el delegado del Consejo de Peñas.

h) Que la peña nombre a un interlocutor para su relación con el Club, que debe ser miembro de la junta directiva de la misma.

i) Que la denominación y los signos distintivos se adecuen a lo establecido en el artículo cuarto de esta normativa.

Artículo 4.º SOLICITUD Y DENOMINACIÓN

1. Antes de constituir una peña, el/los interesado/s deberán cumplimentar y entregar al Departamento de Peñas del Club una solicitud en la que se harán constar necesariamente los siguientes datos:

- Nombre o denominación de la peña.
- Domicilio.
- Número de habitantes de la localidad en la que se ubique.
- Datos de la persona de contacto.

En un plazo máximo de 15 días, el Club verificará que la solicitud se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo tercero y confirmará por escrito la posibilidad de seguir con el trámite de constitución de la nueva peña e informará al interesado de los trámites a seguir.

2. La denominación de la peña deberá hacer referencia al FC BARCELONA y, preferentemente, al ámbito territorial donde ésta desempeñe sus actividades. A fin de evitar confusiones, no se permitirá el uso de denominaciones iguales o similares a las de otras peñas ya existentes con las que se puedan confundir.

No se autorizarán nombres o denominaciones de peñas, ni símbolos distintivos de las mismas, que vayan en contra de los valores propios del Club: el civismo, la integración social, la deportividad, la solidaridad, la tolerancia, la ética,

el civismo, la democracia, la catalanidad, la universalidad, el juego limpio y cualquier otro que refleje el compromiso del FC BARCELONA con la sociedad.

En caso de querer utilizar denominaciones que incluyan nombres de personas, será necesaria la autorización previa por escrito del interesado (o de sus familiares, en caso de que la persona en cuestión sea difunta).

3. Las peñas no podrán crear ni organizar campeonatos, escuelas, clínicos ni ningún otro tipo de acto deportivo en el que se utilice la imagen del FC BARCELONA sin la autorización previa y por escrito de éste. En caso de estar interesada en organizar uno de dichos eventos, la peña deberá ponerse en contacto con el Departamento de Peñas del Club y firmar el contrato correspondiente que regule y establezca la autorización y las condiciones en las que se da la misma. Cualquier utilización no consentida de la imagen del FC BARCELONA podrá conllevar la baja de la peña del Club, sin perjuicio de las reclamaciones por daños y perjuicios que puedan derivarse.

Artículo 5.º RECONOCIMIENTO PREVIO

Una vez el Club haya reconocido por escrito la posibilidad de seguir el trámite, las personas interesadas dispondrán de 90 días para solicitar el «Reconocimiento previo» al Departamento de Peñas, para lo cual deberán cumplimentar la ficha que les facilitará este departamento y acompañarla con la copia de la siguiente documentación:

- a) El acta fundacional, en la que deberán constar el nombre y el número de socio (o número de titular del carné de compromiso) del presidente, así como el nombre y el número de socio (o número de titular del carné de compromiso) de un mínimo de cinco peñistas, en el caso de las peñas domiciliadas en Cataluña.
- b) Sus estatutos.
- c) Un certificado firmado por el presidente y el secretario en el que conste el número de asociados preinscritos de la peña en dicho momento y, en su caso, el número de socio o de socio de compromiso.

Una vez el Club haya revisado y analizado esta documentación, con el informe previo de la federación territorial correspondiente, firmado por el secretario de la federación y con el visto bueno del presidente de la federación y/o el delegado del Consejo de Peñas de la zona que corresponda, que validará el cumplimiento de los requisitos del artículo tercero de esta normativa, el Club resolverá la petición en un plazo máximo de 30 días. En caso de que se estime que se cumplen los requisitos exigidos, se entregará un certificado por el que se autoriza expresamente la utilización de la denominación solicitada y/u otros signos distintivos propiedad del Club.

Si el plazo de 90 días desde la entrega de la «Autorización previa» transcurre sin haber iniciado este trámite, se entenderá que el trámite ha caducado y quedado sin efecto y la denominación quedará liberada y, en su caso, se tendrá que reiniciar el procedimiento con una nueva solicitud.

Artículo 6.º LEGALIZACIÓN

Una vez verificado el trámite previsto en el artículo anterior, la peña procederá a inscribir la asociación, en un plazo máximo de 90 días, en los siguientes registros o en los que los sustituyan:

- Servicio de Registro y Soporte a las Entidades Jurídicas, dependiente de la Dirección General de Derecho y Entidades Jurídicas del Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña, si tiene domicilio en Cataluña.
- Registro nacional de asociaciones de la subdelegación del Gobierno correspondiente a la provincia del domicilio o, alternativamente, registro de asociaciones de la comunidad autónoma correspondiente, en el caso del resto de España.
- Registro nacional de asociaciones del consulado o la embajada española del país correspondiente, cuando todos o alguno de los asociados tengan la nacionalidad española, para las peñas en el extranjero. En caso de que ningún miembro de la peña tenga dicha nacionalidad, la solicitud de registro se tramitará ante el órgano competente del país en cuestión. Para ser inscritas en los registros indicados, las peñas deberán constituirse legalmente de acuerdo con la ley aplicable.

Cuando se haya realizado la inscripción en el registro, la Peña remitirá copia de la inscripción al Club en un plazo máximo de 30 días desde la inscripción.

Si en el plazo de 90 días no se ha iniciado el trámite de inscripción en el registro que corresponda, la denominación quedará liberada y deberá iniciarse el procedimiento con una nueva solicitud.

Igualmente, la peña se tendrá que afiliar obligatoriamente a la federación de peñas de su territorio o zona.

Artículo 7.º OFICIALIZACIÓN

Corresponde a la Junta Directiva del Club la oficialización de la solicitud de una asociación como peña oficial. Una vez cumplidos los requisitos exigidos por la normativa, y con el informe previo de la federación territorial correspondiente, firmado por el secretario de la federación y con el visto bueno del presidente de la federación y/o delegado del Consejo de Peñas de la zona que corresponda, la Junta Directiva sólo podrá negar la oficialización de una peña si, previa audiencia del síndico de peñas, la Junta Directiva entiende que perjudica al resto de peñas de la misma población o zona u otras poblaciones, o al Club o a los valores propios y que proclama el Club. La denegación supondrá la obligación por parte de la asociación de modificar su denominación y símbolos identificativos si éstos incluyen cualquier referencia a nombres, marcas o signos distintivos del Club.

Una vez oficializada la Junta Directiva oficialice una peña, el Club entregará por escrito su reconocimiento mediante una carta certificada de bienvenida y procederá a su inscripción en el Registro de Peñas Oficiales del Club. El FC BARCELONA también entregará una credencial identificativa de la peña con su denominación y el número de peña oficial que le haya sido asignado y que será correlativo por antigüedad. Dicha credencial se renovará anualmente al inicio de temporada, con sujeción siempre y en todo caso al mantenimiento de los requisitos del presente reglamento.

A partir de su inscripción en el Registro de Peñas, la peña podrá gozar de todas las deferencias y consideraciones especiales que le otorgan los estatutos del FC BARCELONA en función de su integración en la vida social del Club. Las peñas de nueva creación inscritas en el Registro de Peñas no podrán solicitar entradas para finales y partidos A++ hasta pasados tres años de la inscripción.

Artículo 8.º REGISTRO DE PEÑAS OFICIALES

El Club dispondrá de un registro de peñas oficiales del FC BARCELONA en el que constarán los datos siguientes:

- a) Domicilio, teléfono, fax, dirección de correo electrónico y web oficial de la peña. No se permitirá la creación ni/o la existencia de delegaciones o sedes distintas al domicilio social.

- b) Nombre, apellidos, domicilio, DNI, dirección de correo electrónico y número de teléfono de contacto de los peñistas con indicación de los que son socios, en cuyo caso se facilitará también el número de socio, con la finalidad de que el Club pueda relacionarse con los integrantes de las peñas oficiales y comunicarles noticias y actividades de su interés relacionadas con el FC BARCELONA y con su condición de peñistas, por cualquier medio o canal, en cumplimiento de lo previsto en el artículo decimoquinto de los estatutos del FC BARCELONA, que prevé una consideración especial para los integrantes de las asociaciones que den soporte a las finalidades del FC BARCELONA.

- c) Datos del interlocutor o persona de contacto de la peña con el FC BARCELONA.

- d) Relación de las personas o socios que componen la Junta Directiva y de sus cargos.

- e) La federación a la que pertenece y está afiliada.

Artículo 9.º REQUISITOS DE MANTENIMIENTO

Además de mantener en todo momento las condiciones establecidas en el artículo tercero, todas las peñas deberán adoptar el compromiso de mantener en activo su organización y funcionamiento, cumpliendo con los requisitos formales que les imponen la ley y la presente normativa, y se comprometerán a actualizar anualmente sus datos, preferentemente entre los meses de enero y junio, y a informar de ello al FC BARCELONA por los medios que el Departamento de Peñas del Club determine en cada momento.

Se considera información que debe actualizar necesariamente cada una de las peñas oficiales la que se detalla a continuación:

- a) La realización de su asamblea anual, aportando un certificado de la misma firmado por el secretario y con el visto bueno del presidente de la peña oficial.
- b) Cualquier modificación que se produzca en los cargos de la Junta Directiva, indicando los datos personales que deben constar en el Registro de Peñas.
- c) Las altas y bajas de peñistas.
- d) Cualquier modificación referente al domicilio social, teléfono, fax, dirección de correo electrónico o web.
- e) Memoria de actividades en la que se reflejen las celebraciones, los actos o cualquier otro tipo de eventos en los que haya participado, (i) organizados por ella misma, (ii) por otras peñas o (iii) por el propio Club, así como información sobre los acontecimiento deportivos en los que haya participado la peña.

Las peñas que no cumplan los anteriores requisitos se considerarán no activas y podrán ser dadas de baja del Registro de Peñas Oficiales del Club.

Artículo 10.º PÉRDIDA Y RECUPERACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PEÑA OFICIAL

1. En caso de que una peña incumpla los requisitos exigidos por el artículo tercero o que no se mantenga actualizada ni activa de conformidad con lo previsto en el artículo noveno, ni afiliada a la federación que le corresponda, será dada de baja de forma temporal y perderá los derechos y las deferencias que le otorga la credencial que la reconoce como peña oficial del Club. La peña podrá ser dada de alta nuevamente si regulariza su situación antes del inicio de la temporada deportiva siguiente sin pérdida de la antigüedad.

Si esta situación perdura dos anualidades, será dada de baja de forma definitiva del registro de peñas y, consecuentemente, perderá su condición de peña oficial del FC BARCELONA y perderá la antigüedad y los derechos adquiridos. La peña que por cualquier causa haya perdido su condición de peña oficial

podrá recuperarla siempre y cuando acredite el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el artículo tercero y el noveno y que disponga del informe favorable de la federación territorial correspondiente, firmado por el secretario de la federación y con el visto bueno del presidente de la federación y/o el delegado del Consejo de Peñas de la zona que corresponda, contando, a efectos de antigüedad, la fecha en la que se produzca la recuperación y asignándole el número que en aquel momento le corresponda.

2. Asimismo, podrán perder la condición de peña oficial aquellas que:

- a) Incumplan cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente normativa.
- b) Hagan mal uso de cualquiera de los signos distintivos propiedad del FC BARCELONA, creando confusión en el tráfico jurídico o competencia desleal.
- c) Fomenten cualquier forma de violencia.
- d) Causen y/o provoquen daños al patrimonio, las instalaciones, los derechos y/o los intereses del FC BARCELONA.
- e) Falseen los datos entregados al Club en relación con los requisitos establecidos en el artículo tercero para la creación y el mantenimiento de una peña oficial.
- f) Atenten contra los principios y valores propios de la entidad.

3. Les penyes que incorrin en qualsevol dels fets que s'indiquen a l'apartat 3. Las peñas que incurran en alguno de los supuestos indicados en el apartado anterior podrán ser dadas de baja temporal o definitivamente según la gravedad de la conducta sancionable.

La baja de una peña podrá ser instada por el propio Club a iniciativa propia o a instancias de cualquier persona interesada.

Una vez abierto el expediente, el Departamento de Peñas dará traslado de copia del mismo al síndico de peñas, al delegado del Consejo de Peñas y/o federación correspondiente y a la peña interesada para que, en el plazo de 15 días, la federación territorial correspondiente emita el informe, firmado por el

secretario de la federación y con el visto bueno del presidente de la federación y/o delegado del Consejo de Peñas de la zona que corresponda, y para que la peña presente el pliego de descargos, con la propuesta de prueba que, en su caso, interese que se practique.

Una vez practicada la prueba bajo la supervisión del síndico de peñas, éste emitirá una propuesta de resolución que será elevada a la Junta Directiva del FC BARCELONA para su resolución definitiva.

II. ORGANIZACIÓN DEL MOVIMIENTO DE PEÑAS

Artículo 11.º ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

1. El movimiento de peñas se organiza territorialmente en federaciones territoriales. Cada una de las federaciones territoriales es la representación del movimiento de peñas en su ámbito geográfico. Las peñas están obligadas a formar parte de la federación territorial que les corresponda según el criterio de organización territorial que se regula en esta normativa.

2. Las federaciones territoriales tienen por objeto, dentro de su ámbito de actuación, impulsar el movimiento de peñas, fomentar la organización de actividades, promover la relación entre peñas y ejercer la representación del movimiento de peñas en su territorio.

3. Las federaciones territoriales tendrán personalidad jurídica propia y se dotarán de capacidad normativa para la consecución de sus objetivos. Se regirán por la legislación a la que deban someterse en función de su ubicación territorial, por sus estatutos y por la presente normativa, y deberán estar debidamente inscritas en el registro que corresponda.

4. Al objeto de establecer una organización homogénea, el FC BARCELONA pondrá a disposición de todas las federaciones territoriales un marco estatuario que fije unos mínimos de obligado cumplimiento, respetando en todo caso la diversidad, la denominación y el funcionamiento básico de cada una de ellas.

5. Existirá una sola federación territorial para cada una de las áreas geográficas que se detallan a continuación:

1. Barcelonès Est
2. Barcelonès Oest
3. Vallès
4. Maresme
5. Baix Llobregat
6. Anoia, Alt Penedès y Garraf
7. Bages, Berguedà y Cerdanya
8. Osona, Ripollès
9. Empordà y Catalunya Nord
10. Gironès, Selva, Garrotxa y Pla de l'Estany
11. Terres de l'Ebre (Baix Ebre, Montsià, Terra Alta, Ribera d'Ebre y Baix Maestrat)
12. Tarragona Nord (Alt Camp, Baix Camp, Conca de Barberà, Priorat, Tarragonès y Baix Penedès)
13. Ponent Nord (Alt Urgell, Alta Ribagorça, La Noguera, Pallars Jussà, Pallars Sobirà, Solsonès y La Vall d'Aran), la Franja Nord y Andorra
14. Lleida Sud (Garrigues, Pla d'Urgell, Segarra, Segrià y Urgell) y la Franja Central
15. Comarcas de Castellón
16. Comarcas de Valencia y Marina Alta
17. Comarcas de Alicante
18. Baleares
19. Andalucía, Ceuta y Melilla
20. Murcia
21. Castilla-La Mancha
22. Extremadura
23. Madrid
24. Castilla-León
25. Galicia
26. Asturias y Cantabria
27. Euskadi/Euskal Herria
28. Aragón, La Rioja y Navarra
29. Canarias
30. Mundo

6. A petición expresa y por escrito de una peña oficial, el FC BARCELONA podrá, si lo considera conveniente, autorizar el cambio de la federación territorial que le corresponda según la presente distribución geográfica a otra, siempre y cuando dicho cambio quede justificado por criterios de proximidad geográfica

o de comunicación viaria y que el Club disponga del informe favorable de las federaciones territoriales correspondientes, firmado por los secretarios de las federaciones y con el visto bueno de los presidentes de las federaciones y/o los delegados del Consejo de Peñas de las zonas que correspondan.

7. La distribución y denominación de los distintos ámbitos geográficos y zonas podrán ser revisadas en cualquier momento por el FC BARCELONA, según su criterio, o cuando resulte necesario para adaptarlas a modificaciones administrativas del territorio.

Artículo 12.º EL CONGRESO

1. El Congreso es el órgano superior del movimiento de peñas y está constituido por:

a) Un número máximo de 1.000 representantes elegidos democráticamente por las federaciones territoriales en función del censo de peñas y peñistas, que se cerrará en el momento de la convocatoria del Congreso, y de acuerdo con el reglamento que apruebe el Consejo de Peñas.

b) Los miembros del Consejo de Peñas.

c) Los miembros de la Comisión Social y de la Comisión de Peñas del FC BARCELONA, con voz pero sin voto.

El conjunto de representantes de una federación territorial constituye una delegación.

2. El Congreso se reunirá con carácter ordinario una vez al año, previa convocatoria del Consejo de Peñas. Con carácter extraordinario se podrá reunir por convocatoria del propio Consejo de Peñas o bien cuando lo soliciten un 30% de las peñas.

El Congreso tendrá plenas facultades para decidir en todos los aspectos referidos al movimiento de peñas y, especialmente, los siguientes:

- Reformar la normativa de peñas.

- Aprobar o reprobar las ponencias congresuales.
- Aprobar o reprobar la gestión del Consejo de Peñas.

3. El Congreso Ordinario se convocará con antelación y la convocatoria contendrá el orden del día, el reglamento del Congreso y las ponencias marco aprobadas por el Consejo de Peñas. Las federaciones territoriales dispondrán de tiempo suficiente para formular sugerencias y/o enmiendas a las ponencias. Una vez se hayan recibido estas propuestas, con una antelación mínima de 15 días a la fecha de celebración del Congreso, se dará traslado de las mismas al resto de federaciones territoriales, conjuntamente con el informe de gestión de la Comisión Ejecutiva del movimiento de peñas y del Consejo de Peñas.

El Congreso Extraordinario deberá convocarse con una antelación mínima de 30 días y en él sólo podrán debatirse los puntos del orden del día que hayan sido propuestos por quien haya convocado el Congreso.

4. El reglamento del Congreso tiene que fijar el criterio de asignación de representantes para cada delegación o federación territorial, la designación de los miembros de la Mesa del Congreso y regular el funcionamiento general del Congreso.

5. La lengua vehicular del Congreso será el catalán, como lengua propia del Club, de acuerdo con el artículo sexto de los estatutos del FC BARCELONA.

Artículo 13.º EL CONSEJO DE PEÑAS

1. El Consejo de Peñas es el órgano máximo de decisión del movimiento de peñas entre Congresos. Corresponde al Consejo de Peñas:

- a) Fomentar las relaciones entre las peñas y tratar las cuestiones que se le planteen emitiendo los informes y las propuestas que sean oportunos.
- b) Comunicar y trasladar a las peñas la información, las recomendaciones y las propuestas que elabore el FC BARCELONA.
- c) Convocar el Congreso y aprobar el reglamento del Congreso.

- d) Elaborar y aprobar, si procede, un reglamento de funcionamiento interno.
- e) Elegir y, en su caso, revocar los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- f) Aprobar la gestión, total o parcial, de la Comisión Ejecutiva del movimiento de peñas.
- g) Aprobar la sustitución de miembros de la Comisión Ejecutiva.
- h) Constituir las comisiones sectoriales o de trabajo y aprobar los trabajos y objetivos.
- i) Aprobar o no aprobar las resoluciones de las comisiones sectoriales o de trabajo.

2. Son componentes del Consejo de Peñas:

- El presidente de la federación territorial, o persona que lo sustituya, elegido por la asamblea de la federación entre los miembros de la Junta Directiva, que en todos los casos tendrá que ser socio del FC BARCELONA.
- En caso de que a la zona le corresponda un número de representantes mayor en función del número de peñas y peñistas, éstos serán elegidos por la asamblea de la federación entre los miembros de la Junta Directiva.
- El presidente del Consejo de Peñas del anterior mandato que haya dejado de serlo, por un único mandato.

3. El Consejo de Peñas se reunirá en sesión ordinaria una vez cada tres meses, y se reunirá en reunión extraordinaria a instancias de la Comisión Ejecutiva o mediante solicitud por escrito de una cuarta parte de los miembros del Consejo. Las reuniones se celebrarán en las oficinas del FC BARCELONA y serán presididas por el presidente del FC BARCELONA y/o el vicepresidente del Área Social o la persona en la que deleguen.

Artículo 14.º LA COMISIÓN EJECUTIVA

1. La Comisión Ejecutiva ejecuta los acuerdos del Congreso y del Consejo de

Peñas y rinde cuentas de su actuación cada tres meses ante el Consejo de Peñas.

2. Los miembros de la Comisión Ejecutiva se elegirán democráticamente entre los miembros del Consejo de Peñas. La elección se realizará dentro del mes siguiente a la constitución del Consejo de Peñas. Estará integrada por siete personas, entre las que se designarán un presidente, dos vicepresidentes y cuatro secretarios sectoriales.

3. Son funciones de la Comisión Ejecutiva:

a) Mantener la relación con el FC BARCELONA.

b) Ejecutar los acuerdos del Congreso de Peñas y del Consejo de Peñas.

c) Impulsar la acción del Consejo mediante la creación de comisiones de trabajo, que actuarán como órganos dinamizadores del movimiento de peñas.

d) Designar a los miembros que participarán en las diferentes comisiones de trabajo y/u otros órganos del FC BARCELONA.

e) Garantizar el funcionamiento de los órganos del movimiento.

III. ÁREA SOCIAL. ÓRGANOS DE COLABORACIÓN Y CONTROL DEL FC BARCELONA

Artículo 15.º EL ÁREA SOCIAL

Forman parte del Área Social: la Comisión Social, la Comisión de Peñas, el Departamento de Peñas y el síndico de peñas.

Artículo 16.º LA COMISIÓN SOCIAL

La Comisión Social estará presidida por el vicepresidente del Área Social o la persona en que éste delegue sus funciones, y sus miembros serán nombrados

por la Junta Directiva en uso de las facultades que le otorga el artículo 29.º, apartado e) de los estatutos del Club, y tendrán las facultades y funciones que la Junta Directiva les asigne y, entre otras, la de procurar el mantenimiento, el impulso y el desarrollo de las relaciones del Club con las peñas del FC BARCELONA.

Artículo 17.º LA COMISIÓN DE PEÑAS

La Comisión de Peñas estará presidida por el vicepresidente del Área Social o la persona en que éste delegue sus funciones, y sus miembros serán nombrados por la Comisión Social.

Corresponde a la Comisión de Peñas la misión, entre otras, de participar en representación del FC BARCELONA en los actos y eventos que organicen las peñas del Club.

Los miembros de la Comisión Social podrán asistir a las reuniones del Consejo de Peñas que organice el Club según el criterio de la Comisión Social del FC BARCELONA.

Artículo 18.º EL DEPARTAMENTO DE PEÑAS

Corresponden al Departamento de Peñas la coordinación y el desarrollo de las relaciones con las peñas oficiales, así como la atención, la información y el asesoramiento de dichas peñas.

Artículo 19.º EL SÍNDICO DE PEÑAS

1. El síndico de peñas tendrá la responsabilidad de velar por el buen entendimiento entre las diferentes peñas del Barça, así como por la aplicación honesta y eficiente de los acuerdos entre peñas y Club; siempre con coordinación y conocimiento del Consejo de Peñas y de las partes implicadas.

2. Sus competencias son:

a) Defender y proteger los derechos de las peñas, siempre y cuando las

gestiones planteadas sean ajenas a la competencia del síndico del socio.

b) Actuar como mediador intentando resolver de forma consensuada los conflictos suscitados entre las peñas y la dirección del Club, de los que podrá recabar la información que crea conveniente. Asimismo, podrá actuar como tal en los conflictos entre peñas si se lo requiere el Club o algún miembro del Consejo de Peñas. De la misma forma, podrá hacerlo en los conflictos de las peñas con el delegado de zona en el Consejo de Peñas a petición de una peña o del delegado. En el caso de que se lo requiera una peña, se tendrá que informar al delegado. También podrá actuar en los conflictos que puedan acontecer entre federaciones territoriales de peñas, siempre y cuando se lo requiera el propio Club o las juntas directivas de las federaciones implicadas.

c) Presentar a la Junta Directiva las sugerencias que crea oportunas en defensa de los derechos de las peñas.

d) Entender, conocer y tener voz en la elaboración del listado de peñas reconocidas por la entidad.

e) Asistir a las asambleas del Consejo de Peñas con derecho de voz y sin voto y, si conviene, asistir a los encuentros de peñas.

f) Participar en las reuniones mixtas entre el Consejo de Peñas y la Comisión Social y peñas con voz pero sin voto.

g) Resolver los recursos que se presenten derivados de los procesos electorales a las juntas directivas de las federaciones territoriales.

3. La intervención del síndico será exclusivamente a solicitud de:

a) Un presidente o representante de peña.

b) Algún miembro del Consejo de Peñas.

c) El presidente de alguna federación territorial de peñas.

d) Algún miembro del Club, sea directivo o ejecutivo.

4. Como miembro institucional, tendrá la representatividad del Club en los actos que le sean encargados por los responsables del Área Social e Institucional del Club.

IV. CELEBRACIONES, ACTOS Y PROTOCOLO

Artículo 20.º ORGANIZACIÓN DE EVENTOS

1. Las peñas, de forma individual o colectiva, celebrarán los encuentros, los actos o los eventos (en adelante, eventos) que consideren oportunos, respetando siempre las finalidades definidas en sus estatutos y los valores propios del Club. El FC BARCELONA dará prioridad, a efectos de representación, a los eventos de carácter colectivo, es decir, que impliquen la participación de más de una peña («encuentros de peñas»).

2. Las peñas que estén interesadas en celebrar eventos y soliciten la participación de representantes del FC BARCELONA deberán presentar por escrito su propuesta y el calendario al Departamento de Peñas del Club con una antelación mínima de un mes. En el caso de las peñas constituidas fuera de Cataluña, se procurará que los eventos que organicen y para los que soliciten la presencia de representación del FC BARCELONA coincidan con algún partido de cualquiera de los equipos del Club.

3. La propuesta deberá contener:

- a) El tipo de evento.
- b) El día, mes, hora y lugar de celebración.
- c) El programa de actos.
- d) Las autoridades locales, municipales, comarcales, provinciales, etc., invitadas y la previsión sobre su asistencia.
- e) El número aproximado de asistentes previsto.

4. El Club analizará todas las propuestas de participación recibidas y definirá el calendario de los actos en los que participará.

Artículo 21º- PARTICIPACIÓN DEL CLUB

1. En todos los casos en los que se solicite la participación de representantes del Club, será el FC BARCELONA quien decida en qué eventos participa y en cuáles no y, en caso de hacerlo, decidirá qué personas lo representarán en cada evento (presidente, directivos, miembros de la Comisión Social y de Peñas u otros representantes designados por el Club), según sus posibilidades. En caso de participar en el evento, será el Club quien establezca su protocolo de actos, al que se tendrán que sujetar las peñas. En todos los eventos, los representantes del FC BARCELONA participantes serán considerados la máxima autoridad del acto, junto con los representantes locales de la población o el lugar de celebración que corresponda y/u otras autoridades institucionales, si procede. La asistencia de los representantes del Club será confirmada a la peña, siempre y cuando ésta haya solicitado la participación en el plazo establecido en el artículo vigésimo, con una antelación máxima de tres semanas.

El FC BARCELONA podrá variar dicho plazo y la representación en cualquier momento y en función del calendario y/o de compromisos sobrevenidos.

2. El FC BARCELONA establecerá la prioridad de su representación en los eventos en función de la importancia y atendiendo al siguiente orden:

- a) Celebración del 50 aniversario de una peña.
- b) Celebración de encuentros territoriales.
- c) Celebración del 25 aniversario de una peña.
- d) Inauguración de la sede de una peña de nueva constitución.
- e) Inauguración de un nuevo local de una peña ya constituida.
- f) Celebraciones que las peñas organicen cada cinco años a partir de su fundación.
- g) Otros aniversarios, homenajes, coloquios, conferencias y celebraciones.

Asimismo, el FC BARCELONA tendrá en consideración el número de asistentes, la antigüedad de la peña, la coincidencia con algún desplazamiento deportivo,

la actividad de la peña, etc., para designar a su representante en el acto.

Artículo 22.º ENCUENTRO MUNDIAL DE PEÑAS

1. Una vez al año, una peña será la encargada de organizar de forma conjunta con el FC BARCELONA el encuentro mundial de peñas. El Club y la peña anfitriona organizarán dicho encuentro en estrecha colaboración con el objetivo de favorecer la calidad y la cantidad de actos y actividades, la asistencia masiva de peñistas, la máxima difusión mediática del evento y, en definitiva, el fomento del barcelonismo y de sus valores.

2. El FC BARCELONA deberá autorizar por escrito cualquier acuerdo de patrocinio o difusión por cualquier medio del encuentro mundial.

3. Todas las peñas que estén interesadas en ser sede del encuentro mundial deberán realizar su petición por escrito al FC BARCELONA dentro del plazo comprendido entre la finalización de un encuentro mundial y el mes de marzo siguiente y, en cualquier caso, el Club deberá recibir la solicitud cuatro meses antes de la fecha de celebración del encuentro inmediatamente anterior al que se solicite organizar.

4. Las peñas candidatas deberán acreditar documentalmente:

a) Su capacidad organizativa.

b) Recursos humanos y materiales suficientes.

c) La dotación mínima de infraestructuras para la realización del evento.

d) El apoyo institucional necesario, así como un anteproyecto del programa de actos.

Se recomienda igualmente que la peña candidata cuente con el informe favorable de la federación territorial correspondiente, firmado por el secretario de la federación y con el visto bueno del presidente de la federación y/o el delegado del Consejo de Peñas de la zona que corresponda.

5. El FC BARCELONA convocará a los miembros del Consejo de Peñas a las

oficinas del Club para que las peñas candidatas presenten sus candidaturas y entreguen la documentación adecuada. Seguidamente, cada federación territorial, mediante su representante, convocará a las peñas de su demarcación para informar, debatir y votar las distintas candidaturas.

6. Posteriormente, los miembros del Consejo de Peñas reunidos en las oficinas del FC BARCELONA podrán votar, de acuerdo con el resultado de la votación en su federación territorial, las candidaturas presentadas por orden de preferencia y se declarará ganadora la que más puntos obtenga. En caso de empate, se procederá a una segunda votación sólo entre las candidaturas que hayan obtenido el mismo número de puntos.

7. La candidatura ganadora y la fecha de celebración del encuentro mundial del año siguiente se comunicarán durante el encuentro mundial del año en curso (en el marco del Congreso, si procede). Tras haber sido proclamada «peña oficial anfitriona», la candidatura ganadora, junto con el FC BARCELONA y los entes locales implicados, formará un comité organizador del encuentro mundial con la función de ejecutar todas las tareas encaminadas al buen fin del evento. En la ejecución de sus actos, el comité organizador podrá contar con la colaboración de la federación territorial que corresponda.

8. El encuentro mundial podrá incluir un foro, congreso y/o coloquio sobre temas de actualidad relativos al FC BARCELONA y a las peñas oficiales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Para la próxima elección del Consejo de Peñas, en previsión de que el censo de peñistas no haya finalizado, se mantendrán las mismas plazas de delegados del Consejo Consultivo de Peñas existentes por zonas geográficas, independientemente de los cambios planteados en el mapa de peñas, exceptuando las zonas donde, en el momento de la celebración del Congreso de Peñas de 2012, hubiera menos de 15 peñas adscritas. A partir del censo de peñas vigente y del nuevo de peñistas que se confeccione, el valor del voto de cada una de las federaciones territoriales en el Consejo, sin cambiar el número de delegados hasta la nueva convocatoria, será proporcional al número de peñas y peñistas de cada zona, en función de lo que se apruebe reglamentariamente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Las peñas inscritas actualmente en el registro oficial del FC BARCELONA se tienen que adaptar, si conviene, a esta normativa por lo que se refiere a los requisitos que se detallan en el artículo tercero en un período máximo de 18 meses a partir de la entrada en vigor de ésta.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. MODIFICACIONES DE LA NORMATIVA

Todas las dudas y/o incidencias que plantee la aplicación de la presente normativa serán resueltas por la Comisión Social del FC BARCELONA.

La presente normativa será interpretada y desarrollada por la Comisión Social del FC BARCELONA.

Segunda. ENTRADA EN VIGOR

La presente normativa ha sido aprobada por la Junta Directiva del FC BARCELONA en la sesión del día 4 de marzo de 2013.

